



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 329 - 2023-MDA/A

Amarilis, 19 de octubre del 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTO:

El Exp. Adm. N° 16038 de fecha 20 de setiembre del 2023, **presentado por la administrada Edelmira Beatriz Pera Cárdenas**; Informe N° 614-2023-MDA/GDE, de fecha 21 de setiembre del 2023, emitido por Gerente de Desarrollo Económico; Informe Legal N° 404-2023-MDA-GAJ, de fecha 03 de octubre del 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, el señor Jorge Ernesto Ruiz Gonzalez Mantero, identificado con DNI N° 22401358 mediante Exp. Adm. con Reg. N° 020797 de fecha 01 de diciembre del 2022, solicita la paralización y demolición del cerco ubicado en la vía pública, toda vez que siendo propietario del Lote 02, el mismo que se encuentra frente a la Calle 10 de la Habilitación Urbana Los Portales, viene siendo afectado por la construcción realizada por los propietarios del Lote 5 Manzana "S" de un cerco en la mencionada calle. Además, indica que los Lotes 01 y 02 cuentan con proyecto de subdivisión aprobado por la Municipalidad, el cual cuenta con obras de agua y desagüe por ejecutar, adjuntando fotografías y planos.

Que, el señor Jorge Ernesto Ruiz Gonzales Montero, identificado con DNI N° 22401358 mediante Exp. Adm. con Reg. N° 021815 de fecha 19 de diciembre del 2022, manifiesta que la aprobación de la subdivisión de los Lotes 01 y 02, el cual cuenta con autorización en la parte resolutive para que se efectúen realizar obras de saneamiento básico, motivo por el cual solicita la apertura de la calle 10 que da frente al proyecto.

Que, con Informe N° 60-203-MDA-GDE-SGFC, de fecha 23 de enero del 2023, el Sub Gerente de Fiscalización y Control, pone de conocimiento el levantamiento del Acta de Fiscalización N° 003086 y la Notificación Preventiva N° 000985, de fecha 19 de enero del 2023, se realizó una inspección - ocupación de la vía pública por construcción de cerco perimétrico ubicado en la Urb. Los Portales Mz. 5 Lote 05 - Amarilis, cuya encargada es la señora Edelmira Beatriz Pera Cárdenas, constatándose que dicho establecimiento se efectuó fuera del límite de su propiedad para ocupar la vía pública y haciendo uso privado del mismo. incurriendo en el código de infracción 2.02.11, correspondiendo una multa del 3% de la UIT y medida complementaria, de conformidad con la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, la administrada Edelmira Beatriz Pera Cárdenas, identificada con DNI N° 09321950, a través de la Solicitud N° 028525, con Exp. Adm. con Reg. N° 001075 de fecha 24 de enero del 2023, solicita la reconsideración a la Notificación Preventiva N° 000985 y el Acta de Fiscalización N° 003086, pues su persona, cerco dicho terreno por seguridad a su domicilio porque es un lugar muy peligroso para su familia, así también indica que no tiene ningún interés de quedarse en dicho lote y una vez comience la obra lo desocupará.

Que, a través de la Notificación N° 106-2023-MDAGDUR-SGPUC, de fecha 09 de marzo del 2023, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, otorga un plazo de 10 días hábiles de conformidad con el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General, para subsanar la conducta infractora detectada en su contra por efectuar construcción fuera del límite de su propiedad ocupando la vía pública, toda vez que el área donde ha construido su muro constituye uso, goce, disfrute y propiedad de todas las personas por ser vía pública.

Que, la señora Edelmira Beatriz Pera Cárdenas, identificada con DNI N° 09321950, a través de la Solicitud N° 028525, mediante Exp. Adm. con Reg. N° 005145 de fecha 20 de marzo del 2023, solicita la reconsideración de la Notificación N° 106-2023-MDAGDUR-SGPUC de fecha 09 de marzo del 2023, por cuanto su persona no tiene la intención de quedarse en dicho terreno porque no forma parte de su propiedad y también se encuentra lista para desocupar dicho terreno cuando se apertura la calle en dicha área.

Que, a través de la Notificación Preventiva N° 134-2023-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 22 de marzo del 2023, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, otorga cinco (05) días hábiles como máximo y último plazo para acatar lo reiterado y que en caso de incumplimiento se continuará con el procedimiento sancionador que corresponda, conforme el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General.

Que, mediante Informe N° 400-2023-MDA-GDUR-SGPUC, 04 de mayo del 2021, el Sub Gerente de Planificación Urbana y Catastro, concluye que: "4.1. Visto los actuados dentro del marco legal, la imposición de **SANCIÓN MULTA POR EFECTUAR CONSTRUCCIÓN FUERA DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD, OCUPANDO LA VÍA PÚBLICA, INCLUSIVE SIENDO PRIVADO DE USO PÚBLICO** deberá ser equivalente al 100% DEL VALOR DE LA OBRA, siendo la suma de S/. 4,950.00 para el presente caso, y la disposición como medida complementaria deberá ser la **PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN** por lo que se deja dicha determinación según indique opinión legal en la emisión el acto resolutive. 4.2. Cabe precisar que la Notificación Preventiva N° 000985 contiene todos los datos requeridos para la correcta imposición de la sanción administrativa".

Que, mediante Resolución Gerencial N° 567-2023-MDA-GDE, de fecha 13 de junio del 2023, se resuelve: "Artículo Primero.- **IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE MULTA, a EDELMIRA BEATRIZ PERA CARDENAS, con DNI N° 2488899, y CRISTIAN ALAN LEYVA ALVA, identificado con DNI N° 43188697, ubicado en la Urb. Los Portales Mz. S Lote 5 Ref. Espalda de la Morgue – Amarilis; en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, con el código 2.92.11, por efectuar construcción fuera del límite de su propiedad ocupando la vía pública, aplica la multa del 100% de la UIT, en merito a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA RASA y TISA, siendo en el presente caso la Suma de S/. 4,950.00 (Cuatro Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 Soles) en merito a la Notificación Preventiva N° 000985-2023-MDa, de fecha 19 de enero del 2023. Artículo Segundo.- **DISPONER COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA, PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN**, en merito a la Ordenanza Municipal N° 029-2019. Artículo Tercero.- **LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS**, no suspende la ejecución de la cobranza de multa, ni la ejecución de la medida complementaria, en mérito a la Ordenanza N° 029-2019-MDA-A, Art. 43° RASA y TISA. Artículo Cuarto.- **CONSENTIDA la presente****



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Resolución y ante el incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la presente Resolución debidamente Notificada y sus antecedentes, al Órgano de Administración tributaria y a la Unidad de Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad Distrital de Amarilis, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la Autoridad Municipal [...]."

Que, con Acta de Constatación N° 004193 de fecha 28 de julio del 2023, suscrita por el Fiscalizador y Policía Municipal de la Municipalidad Distrital, se detalla que al momento de realizarse la notificación de la Resolución Gerencial N° 567-2023-MDA-GDE de fecha 13 de junio del 2023, se tocó en varias oportunidades la puerta y al no ser atendidos se dejó bajo puerta la referida resolución.

Que, el administrado Cristian Alan Leyva Alva y la señora Edelmira Pera Cárdenas, a través de Solicitud N° 45601 con Reg. Exp. Adm. N° 012367, señala que la Resolución Gerencial N° 567-2023-MDA-GDE de fecha 13 de junio del 2023, no fue recepcionado por su persona y con motivo de un viaje a la ciudad de Ayacucho, además que presento en fecha 06 de julio una solicitud en trámite documentario, con Reg. N° 011375, donde solicito copias certificadas de todo lo actuado y se reconsidere el tiempo para que se le informe de los documentos actuados.

Que, mediante Informe N° 742-2022-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 04 de agosto del 2023, el Sub Gerente de Planificación Urbana y Catastro, señala que el recurso de reconsideración de los sancionados Edelmira Beatriz Pera Cárdenas y Cristian Alan Leyva Alva, carece de nueva prueba que amerite una nueva revisión de la Resolución Gerencial N° 567-2023-MDA-GDE, de fecha 13 de junio del 2023, aún más si los medios probatorios y argumentos esgrimidos por los administrados fueron evaluados al momento de emitirse el Informe N° 400-2023-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 04 de mayo del 2023 que obró en la impugnación de la resolución de sanción en cuestión.

Que, la administrada Edelmira Beatriz Pera Cárdenas, identificada con DNI N° 09321950, mediante Exp. Adm. con Reg. N° 013181 de fecha 07 de agosto del 2023, solicita la nulidad de la Resolución Gerencial N° 567-2023-MDA-GDE, de fecha 13 de junio del 2023, sosteniendo básicamente los siguientes argumentos:

- (i) La referida resolución requiere el cumplimiento de lo resuelto en autos y se los multa, constituyendo un acto irregular que ha ocasionado la violación a su derecho constitucional del debido proceso, derecho de defensa y tutela jurisdiccional, toda vez que no es propietaria del bien inmueble que motivo el proceso administrativo sancionador ni la obligada al cumplimiento de la Resolución Gerencial, pues según la Partida N° 11013506 adjunta como medio probatorio se observa que ella no es la titular que obra en la SUNAT Inscripción de Propiedad Inmueble de la Mz. S Lote 05 Urbanización Los Portales de Mitopampa - Tercera Etapa de Amarilis.
- (ii) La recurrente informó con fecha 24 de enero del 2023, con relación al área ocupada conforme al Acta de Inspección y Fiscalización N° 003086, esta se encontraba siendo ocupada de forma temporal en merito a que dicha área está siendo utilizada como botadero, pero la Administración no tomó en cuenta estos argumentos y por el contrario el 09 de marzo del 2023, se emitió la Notificación N° 106-2023-MDA-GDUR-SGPUC y se otorgó 10 días hábiles para subsanar la supuesta conducta infractora. Sin embargo, la decisión adoptada fue notificada cuando la propiedad indicada en la resolución no le pertenecía en mérito al contrato de compraventa celebrado en los señores Marcos Sánchez Cervantes y Angélica Maritza Morán Pera, acto que se encuentra debidamente inscrito en SUNARP.
- (iii) La eficacia de las resoluciones administrativas se encuentran supeditadas a una adecuada notificación a los sujetos que forman parte del proceso administrativo, siendo un acto



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

inexistente mientras no se le ponga a conocimiento de los interesados, y más aún, se pretende multar a una persona distinta a la que debería cumplir el mandato administrativo.

- (iv) Las notificaciones realizadas a la recurrente no fueron efectuadas en la forma que manda la ley y sin tomar en cuenta que la recurrente no es propietaria del bien inmueble ubicado en la Urb. Los Portales Mz. S Lt. 5 – Amarilis, lo que con lleva a ser un acto administrativo nulo, al no contar con un requisito de validez indispensable de observancia obligatoria, es decir la identificación correcta del infractor.
- (v) La administrada no contaba con la condición de la propietaria del bien inmueble al momento de realizada la compraventa con fecha 31 de enero del 2023, de lo que puede colegirse que la citada resolución y todos los actos administrativos que dieron lugar a la emisión han incurrido en causal de nulidad prevista en los numerales 2 y 5 del artículo 3° del T.U.O. de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, con Informe N° 837-2023-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 23 de agosto del 2023, la Sub Gerente de Planificación Urbana y Catastro, precisa que la nulidad de la sanción no obra como uno de los medios impugnatorios contenidos en el TITULO IV del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas. De igual manera el plazo de interposición de su nulidad no obedece a lo dispuesto en el artículo 42° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas.

Que, la Resolución Gerencial N° 1033-2023-MDA-GDE, de fecha 05 de setiembre del 2023, se resuelve: **Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud con Reg. N° 05145, de fecha 20 de marzo del 2023, presentado por la Sra. EDELMIRA BEATRIZ PERA CARDENAS, identificada con DNI N° 09321950, con domicilio en la Urb. Los Portales Mz. S Lt. 5 – Amarilis, sobre Reconsideración a la Resolución Gerencial N° 106569-2022-MDA-GDE, por los considerandos expuestos en la presente resolución. Artículo Segundo.- NO AMERITA PRONUNCIAMIENTO, la Solicitud ingresada con Reg. N° 013181, la administrada EDELMIRA BEATRIZ PERA CARDENAS identificada con DNI N° 09321950, sobre Nulidad de Resolución N° 567-2023-MDA-GDE de fecha 13 de junio del 2023, en mérito al Informe N° 837-2023-MDA-GDUR-SGPUC de fecha 04 de agosto del 2023. Artículo Tercero.- CONFIRMAR, en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 567-2023-MDA-GDE de fecha [...].**

SOBRE LA NULIDAD DE OFICIO

Que, sobre la nulidad de oficio, el numeral 213.1 del artículo 213° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: **"En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"**. Aunado a ello, conforme el numeral 11.2 del artículo 11° y el numeral 213.2 del artículo 213° de la normativa desplegada, se establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, pudiendo resolver sobre el fondo del asunto si se contase con los elementos suficientes y, en caso de no ser posible, se tendrá que disponer la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

Que, el numeral 213.2 del artículo 213 T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que: **"La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo**



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo", concordante con el artículo 10°.

Que, en ese sentido, la nulidad es una situación genérica de invalidez del acto jurídico que tiene como consecuencia que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto judicial deje de desplegar sus efectos jurídicos, retro trayéndose al momento de su celebración. Para que una norma o acto sean nulos se requiere de una declaración de nulidad, expresa o tácita y que el vicio que lo afecta sea coexistente a la celebración del mismo. La declaración de nulidad puede ser *ex nunc* (nulidad irretroactiva, se conservan los efectos producidos antes de la declaración de nulidad) o *ex tunc* (nulidad retroactiva, se revierten los efectos producidos con anterioridad a la declaración de nulidad).

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, conforme lo dispone el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 218° numeral 218.1 preceptúa que, "los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) *Recurso de apelación*; solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión." Asimismo, en el numeral 218.2 se establece, "el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que, el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise y modifique la resolución del subalterno, como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública, sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho (Juan Carlos Morón Urbina, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Pág. 220).

Que, la administrada Edelmira Beatriz Pera Cárdenas, interpone recurso de apelación mediante Exp. Adm. con Registro N° 16038 de fecha 20 de setiembre del 2023, contra Resolución Gerencial N° 1003-2023-MDA-GDE, de fecha 05 de setiembre del 2023, alegando principalmente que, si bien es cierto que los medios impugnatorios válidos son los recursos de reconsideración, apelación y revisión; sin embargo, la misma norma legal ha contemplado un remedio válido legal y jurídico para los casos en los que el procedimiento administrativo sancionador se realice vulnerando normas básicas que recae en la nulidad de oficio, pues no existe capacidad legal para actuar en su contra en mérito que se emitió la Notificación N° 106-2023-MDA-GDUR-SGPUC que otorga 10 días hábiles para subsanar su supuesta conducta infractora, cuando no pertenecía dicha propiedad en el contrato de compra venta celebrado entre las personas de Marcos Sánchez Cervantes y Angélica Maritza Moran Pera.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 404-2023-MDA-GAJ, de fecha 03 de octubre del 2023, emite opinión para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 1033-2023-MDA-GDE, sosteniendo que, se debe realizar una revisión de la resolución materia de





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

impugnación, en tanto se puede advertir que existen vicios que conllevan a su nulidad en la medida que dicho acto administrativo declara la improcedencia de la impugnación de la Resolución Gerencial N° 106569-2022-MDA-GDE, cuando debió declararse la improcedencia de la Resolución N° 567-2023-MDA-GDE de fecha 13 de junio del 2023, lo que evidencia la falta de requisito de validez del acto administrativo, sobre el "Objetivo o Contenido", normado en el numeral 2) del artículo 3° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - ley de Procedimiento Administrativo General. Asimismo, la nulidad fue peticionada por la administrada con Solicitud con Reg. N° 01381 de fecha 07 de agosto del 2023 fue resuelta en la resolución materia de impugnación en el término de "NO AMERITA PRONUNCIAMIENTO", acto que contraviene lo dispuesto en el numeral 117.2 del artículo 117° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, en mérito del Informe Legal N° 404-2023-MDA-GAJ, de fecha 03 de octubre del 2023, se puede realizar una revisión integral de la Resolución Gerencial N° 1033-2023-MDA-GDE, de fecha 05 de setiembre del 2023, observándose que esta ha incurrido en vicios al determinar la improcedencia de la Resolución Gerencial N° 106569-2022-MDA-GDE, la misma que no tiene incidencia en el presente procedimiento administrativo, cuando en realidad debió consignarse la improcedencia de la Resolución N° 567-2023-MDA-GDE de fecha 13 de junio del 2023. De igual modo, debe atenderse que en el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial N° 1033-2023-MDA-GDE de fecha 05 de setiembre del 2023, resuelve que la Solicitud N° 01381 presentada por la administrada Edelmira Beatriz Pera Cárdenas, no amerita pronunciamiento alguno de conformidad con el informe N° 837-2023-MDA-GDUR-SGPUC de fecha 04 de agosto del 2023 y, que contraviene el derecho del administrado de que la Administración Pública resuelva sus solicitudes, conforme al numeral 117.2 del artículo 117° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General. Por consiguiente, la Resolución Gerencial N° 1033-2023-MDA-GDE de fecha 05 de setiembre del 2023 incurre en vicios que conllevan a declarar su nulidad de oficio conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Por consiguiente en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO en todos sus extremos a la Resolución Gerencial N° 1033-2023-MDA-GDE de fecha 05 de setiembre del 2023, por evidenciar la falta de requisito de validez del acto administrativo, sobre el "Objetivo o Contenido", normado en el numeral 2) del artículo 3° en concordancia con el numeral 2 del artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - ley de Procedimiento Administrativo General, en contraviene lo dispuesto en el numeral 117.2 del artículo 117° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; en consecuencia. **RETROTRAER**, el procedimiento administrativo sancionador hasta la etapa que la Gerencia de Desarrollo Económico **PROCEDA** a resolver el recurso administrativo de reconsideración planteada por la administrada Edelmira Beatriz Pera Cárdenas, mediante Solicitud N° 043885 con Reg. Exp. Adm. N° 05145 de fecha 20 de marzo del 2023, conforme dispone el numeral 11.2 del artículo 11° y el numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 2°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la administrada.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE

WEB: <https://muniamarilis.gob.pe>

989 202 631

Jr. Huallaga N° 300 - Amarilis



25-10-2023
(85) folios útiles